

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por el Brasil

1. El Brasil decidió adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) en 1998¹, teniendo en consideración la mitigación de las tensiones internacionales tras el fin de la guerra fría y la consolidación del Tratado como principal régimen internacional de no proliferación y desarme nuclear, en virtud de la adopción de un proceso de examen reforzado y orientado hacia el futuro en la Conferencia de examen y prórroga de 1995.
2. De ese modo, el Brasil deseaba unirse a otras partes en el Tratado para centrar sus esfuerzos en la eliminación completa de los arsenales nucleares como único medio de corregir la consustancial asimetría entre los Estados partes y alcanzar plena y definitivamente los objetivos del Tratado.
3. El Congreso del Brasil aprobó la adhesión del país al Tratado en el entendimiento de que se tomarían medidas efectivas con el fin de lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y la total eliminación de las armas nucleares, como se declara en el Decreto Legislativo² por el que se aprobó el Tratado en 1998.

Artículo I

4. El Brasil considera que los esfuerzos en favor de la no proliferación no son sino un medio para hacer realidad las aspiraciones y propósitos más altos del Tratado, encaminadas a evitar el riesgo de una guerra nuclear y alcanzar el objetivo de un mundo más seguro y libre de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad primordial de evitar el riesgo de una conflagración nuclear y de cumplir los compromisos relativos al desarme contraídos en virtud del Tratado.

¹ Ley 2864, de 7 de diciembre de 1998.

² Decreto Legislativo 65, de 2 de julio de 1998.



5. Más de 40 años después de la concertación del Tratado, y 20 años después del final de la guerra fría, la persistencia de las armas nucleares, tanto dentro como fuera del régimen del Tratado, es contraria a las disposiciones del Tratado y sigue siendo un poderoso estímulo para la proliferación. Mientras algunos Estados posean este tipo de armas, habrá otros Estados que se sentirán tentados a adquirirlas o desarrollarlas, del mismo modo que se produjo la proliferación de esas armas antes de la existencia del TNP y se generaron los Estados poseedores de armas nucleares reconocidos en el Tratado.

6. El Brasil no es miembro de ninguna alianza militar que posea arsenales nucleares ni está protegido por las denominadas sombrillas nucleares, que contemplan el despliegue de armas nucleares en los territorios de algunos Estados no poseedores de esas armas.

7. La proliferación, tanto dentro como fuera del Tratado, es estimulada no sólo por la existencia de armas nucleares, sino también por el actual desarrollo cualitativo de esas armas y de sus sistemas vectores. La proliferación es también espoleada por las doctrinas que pretenden justificar y perpetuar la supuesta utilidad y necesidad de esas armas y que admiten el posible uso de armas nucleares contra Estados que no las poseen.

8. Un mundo en el que se permitan las armas nucleares seguirá siendo intrínsecamente inseguro y estará bajo la amenaza de la proliferación y la aniquilación nuclear. Todo ello, junto con la inaceptabilidad moral de cualquier tipo de arma de destrucción en masa, debería convertirse en el argumento más contundente en favor de la no proliferación y el desarme nuclear.

9. Por consiguiente, se exhorta a los cinco Estados poseedores de armas nucleares a que contrarresten los efectos de su desarrollo, proliferación y acumulación de armas en el pasado, cumpliendo su primordial responsabilidad de eliminar totalmente sus arsenales nucleares.

10. La confianza en que se eliminarán totalmente las armas nucleares en un futuro próximo se convierte en el baluarte más eficaz y fiable contra la proliferación.

11. La no proliferación no puede ser un obstáculo para el ejercicio del inalienable derecho al desarrollo, investigación, producción y uso de la energía nuclear ni para la cooperación internacional relacionada con las actividades nucleares pacíficas. La no proliferación no puede invocarse como pretexto para imponer obligaciones adicionales o nuevas restricciones a los Estados partes en el Tratado que ya han renunciado a la opción de las armas nucleares. Todo nuevo compromiso relativo a la no proliferación, incluido el mejoramiento de los procedimientos de verificación, debe examinarse a la luz de la aplicación general del Tratado, particularmente por lo que respecta a las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en lo relativo al desarme nuclear.

Artículo II

12. La Constitución del Brasil³ prohíbe expresamente todas las actividades nucleares que no tengan fines pacíficos. Por consiguiente, y de conformidad con las

³ Artículo 21, párrafo XXIII a) “Toda actividad nuclear en el territorio nacional solamente será admitida para fines pacíficos y mediante la aprobación del Congreso Nacional”.

obligaciones contraídas por el Brasil en virtud del Tratado, las armas nucleares y todas las actividades con ellas relacionadas están prohibidas en su territorio.

13. El Brasil no posee ni ha desarrollado nunca armas nucleares, y ha cumplido siempre sus compromisos relativos a la no proliferación nuclear. Las leyes en vigor (véase más abajo) prohíben e impiden el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio de todo artefacto explosivo nuclear dentro de su territorio. Además, el Brasil se abstiene de realizar, promover o autorizar —directa o indirectamente— las actividades mencionadas, y de participar en ellas. Asimismo, el Brasil no es parte en ninguna alianza militar o sistema de seguridad que prevea la posibilidad de usar armas nucleares.

14. El Brasil se siente preocupado por el posible incumplimiento dentro del Tratado, así como por los casos de proliferación fuera del Tratado. El pleno cumplimiento del TNP por sus Estados partes y la promoción de su universalidad son objetivos que deben perseguirse en paralelo. La complacencia con la proliferación fuera del Tratado actúa contra los esfuerzos para fortalecer el régimen del Tratado y alcanzar los objetivos de la no proliferación y la total eliminación de las armas nucleares.

15. El Brasil comparte la preocupación por el riesgo de que las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y las tecnologías conexas puedan caer en manos de actores no estatales no autorizados o de terroristas. Esos riesgos ponen de relieve no sólo la necesidad de promover la seguridad y la vigilancia nuclear, sino también y sobre todo, la importancia de hacer avances decididos para lograr el desarme nuclear y proscribir esas armas por completo. Es evidente que ni el uso ni la amenaza del uso de las armas nucleares actúan como elemento disuasorio de las amenazas terroristas. Sólo la completa eliminación de las armas de destrucción en masa puede garantizar que ningún actor no estatal no autorizado o ningún terrorista obtendrán jamás esas armas.

16. Además de cumplir con las obligaciones derivadas del Tratado y de incorporar en su legislación nacional las directrices aprobadas en el contexto del Grupo de Suministradores Nucleares, el Brasil ha promulgado leyes para el control de todas las actividades nucleares en su territorio, y ha previsto penas concretas para las actividades en esa esfera que no hayan sido autorizadas por el Gobierno. Esas leyes, expuestas a continuación, son también acordes con las resoluciones 1373 (2001), 1540 (2004) y 1887 (2009) del Consejo de Seguridad:

a) La Ley 4118, de 27 de agosto de 1962, por la que se creó la Comisión Nacional para la Energía Nuclear (CNEN), determina que todas las actividades relacionadas con la esfera nuclear son monopolio del Estado. La ley establece que el control de las actividades es competencia de la CNEN, y tipifica como delito contra la seguridad nacional la exportación e importación clandestinas de materiales nucleares (artículo 39). Además prohíbe la posesión o transferencia de materiales nucleares, incluidos sus subproductos, sin la autorización expresa de la CNEN, incluso dentro del mercado nacional (artículo 40);

b) La Ley 6453, de 17 de octubre de 1977, establece la responsabilidad civil por daños nucleares y la responsabilidad penal por actos relacionados con las actividades nucleares. La ley define y sanciona la producción, procesamiento, suministro y uso de material nuclear sin la autorización necesaria o para fines distintos a los permitidos por la ley (artículo 20), así como la exportación e

importación de material nuclear sin la debida licencia oficial (artículo 25). Si estos delitos están relacionados con actos terroristas, las penas con ellos asociadas se acumulan a las previstas para los delitos de terrorismo;

c) La Ley 1065, de 24 de febrero de 1994, aprobó el Acuerdo de 1991 entre la República Federativa del Brasil, la República Argentina, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC)⁴ y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias. El Acuerdo Cuatripartito es resultado de un exitoso e histórico proceso político de integración y fomento de la confianza entre el Brasil y la Argentina. Los dos países decidieron seguir una nueva vía en los usos pacíficos de la energía nuclear creando la ABACC y sometiendo todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA y la ABACC. La satisfactoria aplicación de este singular sistema de salvaguardias es reconocida por el OIEA y la ABACC en sus informes anuales, sin que nunca se haya planteado ninguna duda respecto del completo cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídos en virtud de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre la no proliferación en los que el Brasil y la Argentina son partes;

d) La Ley 1246, de 16 de septiembre de 1994, por la que se aprobó el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y las resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990; 268 (XII), de 10 de mayo de 1991; y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992, aprobadas en la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL);

e) La Ley 9112, de 10 de octubre de 1995, estableció controles de las exportaciones internacionales de materiales y servicios con posibles aplicaciones en armas de destrucción en masa. La Ley define como bienes sensibles todos los que tengan doble uso en las áreas nuclear, química y biológica. La aplicación de los controles es supervisada por una Comisión Interministerial para el Control de las Exportaciones de Bienes Sensibles, que forma parte de la Presidencia de la República.

Artículo III

17. En el Brasil todo el material nuclear está controlado por la Comisión Nacional de Energía Nuclear, establecida en 1962. La CNEN regula y supervisa todas las actividades nucleares en el Brasil y también se ocupa de la interacción primaria con la ABACC y de la aplicación del Acuerdo Cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, la ABACC y el OIEA.

18. La ABACC se encarga de la administración y aplicación del Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares de todos los materiales nucleares en el Brasil y la Argentina para velar por que no se desvíe ni se use material nuclear en forma inadecuada o no autorizada, de conformidad con los fines del acuerdo bilateral por el que se creó la Agencia.

⁴ La ABACC se creó en virtud del Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear firmado en Guadalajara el 18 de julio de 1991. En el Acuerdo se estableció el Sistema Común de Contabilidad y Control (SCCC) del material nuclear del que se ocupa la ABACC.

19. El Acuerdo Cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, la ABACC y el OIEA somete a todos los materiales nucleares del Brasil a las salvaguardias amplias del OIEA. Con arreglo a lo dispuesto en el Tratado, el OIEA y la ABACC se ocupan de la vigilancia física de las actividades nucleares, en el marco de las atribuciones del Acuerdo Cuatripartito. Esa vigilancia comenzó antes de que el Brasil se adhiriera al TNP en 1998.

20. Las 25 instalaciones nucleares del Brasil están sometidas a las salvaguardias amplias internacionales de la ABACC y el OIEA, incluido un laboratorio de enriquecimiento isotópico del uranio y una planta piloto de enriquecimiento del uranio situadas en instalaciones militares. El OIEA y la ABACC realizan 60 inspecciones in situ cada año.

21. La cooperación entre el sistema de salvaguardias internacional (OIEA), el sistema regional (ABACC) y el sistema nacional del CNEN ha servido para mejorar considerablemente la eficacia y la eficiencia de la aplicación de las salvaguardias en el Brasil. El Brasil ha subrayado repetidamente la necesidad de aumentar la integración de la aplicación de las salvaguardias en los planos internacional y regional. El Brasil concede suma importancia a la cooperación entre la ABACC y el OIEA con el fin de evitar la duplicación de las actividades y lograr la eficacia en función de los costos en la aplicación de las salvaguardias en el Brasil y la Argentina.

22. El OIEA y la ABACC mencionan en sus informes anuales la satisfactoria aplicación del singular y amplio sistema de salvaguardias establecido en el Brasil y la Argentina, sin que jamás se haya planteado ningún género de dudas respecto del cabal cumplimiento de los compromisos y las obligaciones de los dos países de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre el desarme y la no proliferación nuclear en los que son partes, a saber, el Acuerdo Cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, el OIEA y la ABACC; el Tratado de Tlatelolco, de 1967; el Tratado sobre la no proliferación, de 1968; y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN), de 1996.

23. Ese impecable historial ha movido al Gobierno del Brasil a declarar en su Estrategia Nacional de Defensa⁵ que no se adherirá al incremento de los compromisos de salvaguardias que sean adicionales a los prescritos en el Tratado y estén destinados a ampliar las restricciones impuestas a los Estados no poseedores de armas nucleares, a menos que los Estados poseedores de esas armas hayan hecho avances respecto de la premisa central del Tratado: su propio desarme nuclear. El Brasil ha desarrollado internamente tecnología de enriquecimiento del uranio y, al igual que otros Estados, está decidido a continuar desarrollando tecnologías relacionadas con los combustibles nucleares y, de ese modo, ejercer su derecho a proteger la información industrial y comercial conexas. Además, el Brasil tiene un proyecto de submarino con propulsión nuclear cuya conclusión conllevará el comienzo de negociaciones con el OIEA para la aplicación de salvaguardias amplias respecto del material nuclear que se utilice.

24. Desde finales de 2005, el Brasil, tras aceptar la invitación del OIEA, ha participado en el programa de apoyo a los Estados Miembros para brindar asistencia técnica voluntaria al Departamento de Salvaguardias del OIEA. El programa de apoyo del Brasil coopera con el Departamento de Salvaguardias del OIEA

⁵ Decreto Ejecutivo 6703, de 18 de diciembre de 2008.

proporcionando recursos humanos y apoyo logístico con el fin de mejorar la eficacia y la eficiencia de la aplicación de salvaguardias. El programa de apoyo del Brasil comprende la participación en los ensayos sobre el terreno y en la evaluación de las nuevas tecnologías que solicita el OIEA para sus aplicaciones de salvaguardias, la capacitación de personal y el análisis de cuestiones relacionadas con salvaguardias y la aportación de recursos humanos, como expertos y consultores, que trabajan directamente con la secretaría.

Artículo IV

25. El derecho inalienable al desarrollo y utilización de la energía nuclear para fines pacíficos no fue establecido por el Tratado sobre la no proliferación sino que ya existía antes del Tratado. En el TNP se excluye la posibilidad de hacer interpretaciones que afecten a ese derecho, reconocido en el artículo IV, que desempeña un papel fundamental en el Tratado, junto con las obligaciones de los artículos I, II y VI. El respeto de ese derecho y el compromiso adquirido por los Estados partes de facilitar el intercambio lo más completo posible de tecnología nuclear para fines pacíficos son los elementos claves de la eficacia y la credibilidad del régimen del Tratado. Por consiguiente, toda propuesta que tenga como fin limitar el ejercicio de ese derecho inalienable debe ser firmemente rechazada.

26. El desarrollo y el uso de la energía nuclear para fines pacíficos es un principio fundamental consagrado en la Constitución del Brasil. Las tecnologías nucleares son un instrumento indispensable de las economías modernas y desempeñan un importante papel en los esfuerzos mundiales por reducir las emisiones de carbono y combatir el cambio climático. La cooperación internacional en el ámbito nuclear es un componente clave de los esfuerzos por alcanzar el desarrollo económico sostenible. El OIEA desempeña un papel fundamental a ese respecto.

27. El Brasil es uno de los miembros fundadores del OIEA. Desde 1957 el Brasil ha participado activa y constructivamente en la labor del Organismo con el fin de fortalecer el ejercicio del derecho a los usos pacíficos de la tecnología nuclear y promover la cooperación internacional en esta esfera. El Brasil se beneficia considerablemente de la cooperación internacional y también ayuda a otros Estados proporcionando cooperación técnica sobre ciencia nuclear y aplicaciones de tecnología nuclear. El Brasil mantiene cerca de 20 acuerdos bilaterales de cooperación nuclear tanto con países desarrollados como con países en desarrollo. El Brasil concede particular importancia al Programa de Cooperación Técnica del OIEA, en el que participa activamente a la vez como beneficiario y como donante.

28. Bajo la égida del Programa, cada año el Brasil envía a 50 técnicos a cursos de capacitación al extranjero. Además ofrece más de 40 becas para nacionales de países de América Latina y el Caribe, África y Asia que cursan estudios de capacitación en instituciones e instalaciones brasileñas. El Brasil también pone a disposición de las misiones de expertos del OIEA en el extranjero alrededor de dos docenas de especialistas nucleares cada año.

29. Desde los años ochenta, el Brasil participa activamente en el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), principalmente como país donante, tanto ofreciendo becas para la capacitación de expertos de América Latina y el Caribe en sus instituciones nucleares como ofreciendo expertos e instructores brasileños para ayudar a otros países de la región.

30. En el Brasil hay dos centrales nucleares en funcionamiento y una tercera en proceso de obtención de licencia, que generan un total de cerca de 3.000 megavatios. Las reservas de uranio del Brasil son las sextas más grandes del mundo, y en el 70% de su territorio todavía no se han hecho prospecciones. El Brasil ha desarrollado amplias capacidades de producción que abarcan desde la explotación minera y el procesamiento de uranio, pasando por la producción de UO_2 y el enriquecimiento isotópico de uranio, hasta la producción de elementos de combustible nuclear. Las actividades de enriquecimiento de uranio comenzaron en 1987 en el Centro Experimental de Aramar, que desarrolló la tecnología internamente. La instalación industrial de enriquecimiento y la planta de fabricación de combustible situadas en Resende están ahora en pleno funcionamiento.

31. Además de la generación de energía eléctrica, las actividades nucleares del Brasil se extienden a una amplia gama de aplicaciones en la medicina, la agricultura, la industria y la protección del medio ambiente. Más de 700 hospitales y clínicas utilizan técnicas nucleares en aplicaciones médicas como la radioterapia y la medicina nuclear. Más de 450 instalaciones clínicas aplican productos radiofarmacéuticos en más de 2,5 millones de procedimientos médicos cada año. Además, hay aproximadamente 200 laboratorios especializados que realizan ensayos de radioinmunización. Más de 700 plantas industriales utilizan radioisótopos, por ejemplo en la irradiación de alimentos, la polimerización, la radiografía industrial y las operaciones de extracción de petróleo.

Artículo V

32. En el documento final de la Conferencia de Examen del Año 2000 se afirma que las disposiciones del artículo V deben interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCEN). El Brasil participó activamente en las negociaciones sobre el TPCEN, firmó el Tratado el día en que se abrió a la firma, el 24 de septiembre de 1996, y lo ratificó el 24 de julio de 1998. Desde entonces, el Brasil ha participado activamente en la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, con base en Viena.

33. De conformidad con el TPCEN así como con compromisos anteriores adquiridos en el marco de los antes mencionados acuerdos nucleares cuatripartitos y bilaterales firmados con la Argentina, la ABACC y el OIEA en 1991, el Brasil retiró sus reservas al Tratado de Tlatelolco acerca de las explosiones nucleares con fines pacíficos, renunciando así al derecho a realizarlas.

34. El Brasil ha pedido repetidamente la universalización del TPCEN, y se felicita de que hasta la fecha 182 Estados hayan firmado y 151 hayan ratificado el Tratado. Sin embargo, el Brasil sigue exhortando a los Estados, en particular a los nueve Estados que figuran en la lista del anexo 2 del Tratado que todavía no lo han hecho, a que lo ratifiquen lo antes posible.

Artículo VI

35. Tal como se destaca en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación, considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera, los Estados partes deben hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra. El riesgo de una guerra nuclear mundial no desapareció con el fin de la guerra fría. Aunque podría suponerse que ese riesgo ha disminuido, el riesgo

de un ataque nuclear, ya sea intencionado o accidental, persiste e incluso puede haber aumentado.

36. El pleno cumplimiento del artículo VI es, por tanto, fundamental para alcanzar los objetivos del Tratado. Cuarenta años después de la entrada en vigor del Tratado, y 20 años después del fin de la guerra fría, es desconcertante que no haya sido aún posible dar una expresión concreta al logro del desarme nuclear en fecha cercana, como se dispone en el artículo VI.

37. La Corte Internacional de Justicia, en su histórica opinión consultiva de 1996, destacó la necesidad de aplicar plena y completamente el artículo VI diciendo que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.

38. La consecución de los objetivos del Tratado depende de que el desarme y la no proliferación se aborden de modo que se interrelacionen y refuercen mutuamente. Las decisiones relacionadas con el artículo VI adoptadas en las Conferencias de Examen del TNP son el marco convenido multilateralmente para la aplicación de las medidas de desarme nuclear. El programa de acción realista y orientado hacia el futuro aprobado en la Conferencia de Examen del Año 2000, conocido como las “13 medidas”, son el plan acordado para el desarme nuclear y deben aplicarse inmediatamente. Sin embargo, lamentablemente, la mayor parte de esas promesas son todavía papel mojado.

39. En la última década no se han producido avances significativos en el desarme nuclear. Han continuado, o se han agravado, tendencias particularmente perturbadoras como la de conceder mayor prominencia o ambigüedad a las armas nucleares en las estrategias de seguridad; la persistencia de las doctrinas nucleares que admiten el primer uso, incluso contra Estados que no poseen armas nucleares; los estudios sobre el posible empleo de armas nucleares de baja intensidad; los planes relacionados con los usos tácticos de esas armas, incluso contra fuerzas convencionales; la investigación en curso sobre explosivos nucleares, incluidos los ensayos “subcríticos”; la disposición a reanudar los ensayos explosivos a plena escala; y las nuevas inversiones en la modernización de armas nucleares y sus sistemas vectores. Esos hechos minan la credibilidad del Tratado y atizan las llamas de la proliferación, pues dan motivo para creer que las armas nucleares son y seguirán siendo indispensables para la seguridad de algunos Estados.

40. El Brasil está persuadido de que las armas nucleares no aumentan, sino que disminuyen, la seguridad de los Estados, incluidos aquellos que creen estar más seguros por poseer esas armas o por participar en alianzas militares basadas en armas nucleares. La reducción de las existencias no llevará al verdadero desarme nuclear en tanto las armas nucleares sean consideradas activos estratégicos y continúe la carrera cualitativa de armamentos, aunque sea en formas menos visibles o encubiertas.

41. El “compromiso inequívoco” de los Estados poseedores de armas nucleares de alcanzar la eliminación total de los arsenales nucleares, contraído en la Conferencia de Examen del Año 2000, debe tomarse con seriedad. Se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a demostrar que están firmemente resueltos a seguir la vía convenida para llegar a un mundo libre de armas nucleares. Aunque las reducciones unilaterales y bilaterales son una parte indispensable de las actividades

generales de desarme nuclear, no pueden reemplazar a un marco de medidas convenidas multilateralmente. Ha llegado, pues, el momento de adoptar medidas de desarme nuclear que sean amplias, irreversibles y verificables, en un proceso gradual que lleve a la eliminación total de los arsenales nucleares.

Artículo VII

42. El Brasil es uno de los miembros fundadores de la primera zona libre de armas nucleares en una región habitada del mundo, establecida por el Tratado de Tlatelolco, que fue aprobado por todos los Estados de América Latina y el Caribe en 1967. Ese Tratado, que es anterior al TNP, ha sido ratificado por cada uno de los países de la región y ha servido de modelo a todas las iniciativas que han resultado en la creación de zonas libres de armas nucleares.

43. El Brasil apoya firmemente la creación de zonas libres de armas nucleares y considera que éstas desempeñan un papel cada vez más importante en los esfuerzos encaminados a lograr un mundo libre de esas armas. En ese espíritu, el Brasil participó en la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en abril de 2005 en México D.F., donde se firmó el Tratado de Tlatelolco, así como en la segunda Conferencia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010. Actualmente, 113 países pertenecen a zonas libres de armas nucleares en el hemisferio sur y zonas adyacentes.

44. En 2004, los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco renovaron su llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que reconsideraran las garantías negativas de seguridad que les habían dado bajo los auspicios de los protocolos del Tratado. Lamentablemente, una vez más la respuesta de los Estados poseedores de armas nucleares ha sido desalentadora, ya que han decidido mantener su reservas a los protocolos. El Brasil, tanto bilateralmente como en su condición de Estado parte en el Tratado de Tlatelolco, sigue alentando a los Estados poseedores de armas nucleares a que reconsideren su posición sobre esa cuestión y den a los miembros de esas zonas garantías inequívocas de que no usarán armas nucleares.

45. Junto con Nueva Zelandia, el Brasil patrocina desde 1996 una resolución de la Asamblea General titulada “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”, en la que se constata que las zonas libres de armas nucleares están liberando gradualmente a todo el hemisferio sur de esas armas. En la resolución también se afirma la contribución de estos esfuerzos al fortalecimiento del régimen de no proliferación y desarme, que sirve de ejemplo a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que se unieron a ellos en alianzas militares basadas en las armas nucleares. A este respecto, en la resolución se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a apoyar el proceso de desarme nuclear y actuar diligentemente para la total eliminación de sus arsenales nucleares.

Artículo VIII

46. Al establecer el proceso de examen reforzado acordado en 1995 se estimó que las conferencias de examen debían tener proyección de futuro. Uno de los importantes logros de ese proceso fue la aprobación, en 2000, de 13 medidas prácticas para llegar al desarme nuclear. Los insuficientes resultados obtenidos en la última década hacen todavía más importante que en la Conferencia de Examen de 2010 se refuerce la rendición de cuentas, la credibilidad y la sostenibilidad del

Tratado a largo plazo. La confianza en el proceso de examen reforzado es una garantía de la aplicación del Tratado que no debería permitirse que se debilitara.

47. La decisión de prorrogar el Tratado indefinidamente adoptada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 no significa que deban mantenerse indefinidamente las armas nucleares. Un malentendido de esa naturaleza alentaría a la proliferación nuclear y obstaculizaría la consecución del objetivo del Tratado de lograr un mundo libre de armas nucleares. Lógicamente, el Tratado debe ser sustituido a la larga por una convención sobre la eliminación y prohibición de las armas nucleares.

48. En la Conferencia de Examen del Año 2000, el Brasil y sus asociados (Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia) de la Coalición para el Nuevo Programa, establecida en 1998, cooperaron estrechamente en la elaboración y debate de las 13 medidas prácticas para desplegar esfuerzos sistemáticos y progresivos para el desarme nuclear, que resultaron ser el logro más importante de la Conferencia.

49. Lamentablemente, en 2005 no fue posible llegar a consenso sobre un documento final. El Embajador Sergio de Queiroz Duarte, que fue elegido Presidente de la Conferencia de Examen en reconocimiento de las credenciales y el compromiso del Brasil para con el desarme y la no proliferación nuclear, hizo todo lo posible por que la Conferencia llegara a un resultado positivo.

50. Al igual que en otros foros multilaterales relacionados con el desarme, principalmente la Conferencia de Desarme, la Primera Comisión de la Asamblea General, y la Comisión de Desarme, el Brasil ha participado activamente en los tres Comités Preparatorios (2007, 2008 y 2009) de la octava Conferencia de Examen del TNP, en la que ocupará una de las vicepresidencias.

51. El Brasil considera que los retos con que se enfrenta la aplicación del Tratado son de carácter político y no resultado de las deficiencias del mecanismo o de la administración del Tratado. La creación de nuevas estructuras burocráticas parece innecesaria y podría duplicar el trabajo que ya se realiza en las Naciones Unidas y en el OIEA. Aunque siempre puede simplificarse y hacerse más eficiente, el proceso de examen reforzado es suficiente para determinar la plena aplicación del Tratado. Al igual que en la Conferencia de Examen del Año 2000, es imprescindible contar con la voluntad política de todas las partes.

Artículo IX

52. La universalización sigue siendo un importante reto para el futuro del Tratado. El Brasil ha exhortado repetidamente a los Estados que no son aún parte en el Tratado a que se adhieran a éste sin demora en calidad de Estados partes no poseedores de armas nucleares. El establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares, particularmente en el Oriente Medio y el Asia meridional, supondría una importante contribución a la integridad y sostenibilidad del régimen del TNP.

53. Los Estados que no son partes deberían abstenerse de realizar actos que puedan socavar el cumplimiento de los objetivos del Tratado así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la adopción de medidas inequívocas y concretas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares para acelerar el desarme nuclear y lograr la eliminación total de los arsenales nucleares en un futuro próximo sería de importancia capital para alentar a los Estados con capacidad para poseer armas nucleares que no son partes en el

Tratado a reconsiderar sus opciones y hacerse partes en el Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.

Artículo X

54. El Brasil considera que la decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación, así como de cualquier otro tratado suscrito libremente, es un derecho soberano reconocido en el derecho internacional. La prórroga indefinida del TNP aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 no alteró el procedimiento previsto en el artículo X acerca de la retirada en el caso de que un Estado parte decida que “acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país”.

55. A pesar del ya riguroso procedimiento establecido en el artículo X, y en vista de la importancia del Tratado para la paz y la seguridad internacionales, podría plantearse un examen más profundo y amplio de todo anuncio por un Estado parte de su intención de retirarse del Tratado. Ello permitiría entablar un debate transparente y abierto en el Consejo de Seguridad sobre las causas que se invoquen como fundamento de esa intención. El objetivo es evitar, en la medida de lo posible, recurrir al artículo X, especialmente si es evidente que esa retirada está asociada a la intención de dedicarse a la proliferación nuclear o a menoscabar la eficacia del Tratado de alguna otra forma. En ese examen deberían tenerse en cuenta las consecuencias que las medidas encaminadas a desalentar la retirada podrían tener para los derechos legítimos en virtud de otros convenios y acuerdos, incluidos los de carácter comercial.
